Año de 1937 Miércoles 7 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 23 del corriente mes, al dejar sin efecto en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya el régimen económico concertado con sus Diputaciones, encomendó a la Junta Técnica del Estado la adopción de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus preceptos.

Esas disposiciones ofrecen dos modalidades distintas. Unas, afectan estricta y exclusivamente a esta Junta y habrán de dictarse en la forma que los servicios aconsejen, por referirse de manera singular a las actuaciones que a partir de la cesación del concierto, haya de realizar la Administración pública para la debida implantación en Vizcaya y Guipúzcoa del nuevo régimen, implantación a la que han de proceder desde luego las oficinas provinciales. Otras, por corresponder principalmente al traspaso de servicios de las Diputaciones al Estado—y en algún caso a gravámenes, dentro de cuyo período impositivo pueda estar comprendida la fecha de 1.º de Julio—han de guardar con las referidas Corporaciones una relación que el Decreto-Ley ha previsto, al ordenar, con un gran espíritu de consideración, que esas normas reguladoras del tránsito de uno a otro régimen, se fijen por la Junta Técnica del Estado, de acuerdo con las Diputaciones interesadas.

Para dar cumplimiento a este último precepto, se encarga la propuesta de aquellas normas a una Comisión Mixta que, bajo la Presidencia del Gobernador civil de Guipúzcoa—por tener que realizarse en San Sebastián estos trabajos, dadas las especiales atenciones que hoy reclama Vizcaya—, e integrada por representantes del Estado y de las Diputaciones interesadas, pueda llevar a cabo la labor que se le encomienda con la rapidez que permita el acabado estudio de los problemas que habrán de examinarse.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero. Se constituye en San Sebastián una Comisión Mixta que, formada por representantes de la Administración del Estado y de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya y presidida por el Gobernador Civil de Guipúzcoa, propondrá a la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de treinta días, las normas a las cuales deba en su opinión ajustarse el traspaso al Estado de los servicios que, por razón del Concierto económico establecido con dichas provincias y derogado por el Decreto-Ley de 23 del corriente mes, venían dependiendo de las dos citadas Diputaciones Provinciales.

Igualmente habrán de prever dichas normas posibles casos de duda, que como consecuencia del tránsito de uno a otro régimen, pudieran presentarse en relación con liquidaciones o exacciones de orden tributario.

Segundo. La representación del Estado en dicha Comisión estará constituida por un Vocal de su Junta Técnica y el Delegado de Hacienda de Guipúzcoa y la de las Diputaciones interesadas, por un Diputado provincial de cada una de ellas.

Será Presidente de esa Comisión el Gobernador Civil de Guipúzcoa, y actuará como Secretario con voz, pero sin voto, un Abogado del Estado designado al efecto por V. E.

Todos los miembros de la Comisión Mixta que por la presente Orden se crea, podrán, por conducto de su Presidente, requerir aquellas colaboraciones de carácter técnico o especialización administrativa que consideren oportunas, a cuyo efecto las distintas Comisiones de esta Junta Técnica prestarán las debidas e inmediatas facilidades, y

Tercero. Una vez acordadas las normas a que se refiere el número primero de esta Orden, se elevarán a esta presidencia, pudiendo, en el caso de no existir unanimidad en la propuesta, hacer constar por escrito su opinión, si así lo juzgase preciso, el Vocal o Vocales que disientan del acuerdo adoptado. Estos escritos se acompañarán a la propuesta que la Comisión Mixta formule, elevándose a esta Presidencia por conducto de la de dicha Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: A fin de lograr con la máxima urgencia la percepción por el Tesoro público de cuantas cantidades se adeudan al Estado, independientemente de las contribuciones, impuestos y tasas, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas individuales o jurídicas que en el día de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, fuesen deudoras al Tesoro público por concepto distinto del de contribuyente, deberán efectuar sus pagos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada, a cuyo efecto habrán de acompañar como justificantes de la razón de ser los respectivos ingresos, las oport nas declaraciones juradas, que se presentarán en las Delegaciones de Hacienda competentes, y si esto no fuese posible ante la que libremente elijan. La obligación de presentar las referidas declaraciones y la de realizar los consiguientes pagos en el plazo marcado, alcanzarán no sólo a los casos en que estuviese determinada reglamentariamente la necesidad de que los interesados manifestasen por sí mismos la cuantía de sus débitos, sino también a todos aquéllos en que se precisaba, en circunstancias normales, el requerimiento de la Administración.

Para las deudas de igual clase que vayan naciendo con posterioridad a la fecha de la presente Orden regirán las mismas normas consignadas en el párrafo anterior, si bien computándose el término de veinte días hábiles, a partir de los correspondientes vencimientos.

Si por causa de notoria justicia, no pudiesen los interesados satisfacer sus deudas en el término indicado, lo harán constar así en sus declaraciones, ofreciendo las pruebas pertinentes y solicitando los aplazamientos o fraccionamientos que consideren indispensables, que únicamente podrán ser otorgados por la Presidencia de la Junta Técnica, con informe de las dependencias provinciales.

2.º Se hallan comprendidos en el número anterior:

a) Los perceptores de libramientos a justificar que hubiesen sido expedidos con anterioridad al Movimiento Nacional o en su caso a la fecha de la liberación del territorio de que se trate, cualquiera que fuese el Centro que los autorizase y el Organismo ante el que se hubieren de acreditar, una vez vencido el plazo. Estos perceptores reintegrarán los sobrantes que les resulten, e ingresarán además los impuestos correspondientes, de forma que la cuantía del libramiento cobrado se halle perfectamente demostrada.

b) Los deudores al Tesoro, por cantidades satisfechas por éste a título de reintegro, reembolso o amortización, con anterioridad al 18 de Julio último, como las anticipaciones a las Compañías de Ferrocarriles, con arreglo al Decreto de 15 de Octubre de 1920; los préstamos concedidos al amparo de la legislación especial para casas baratas y económicas; los procedentes de adelantos a las Corporaciones locales; los correspondientes a auxilios a la prensa periódica, y los demás que se hayan otorgado por el Estado para otros fines, reembolsables de una sola vez o a plazos, siempre que se halle vencida la obligación, o desde que vaya venciendo para lo sucesivo.

c) Los deudores en virtud de anticipos satisfechos por el Estado para sostenimiento de organismos que han de ser costeados por las entidades a quienes afectan, tales como las asignaciones de las Compañías de Ferrocarriles y de Seguros, para gastos de inspección; y

d) Las deudas por conceptos análogos a los comprendidos en los apartados anteriores, y, en general, todas las que respondan a reintegros de anticipos hechos por el Tesoro o impliquen recursos eventuales del mismo.

3.º Los organismos oficiales que posean datos o antecedentes de las deudas expresadas, deberán comunicarlos, sin dilación, a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, cuidando, en especial las oficinas provinciales del Ramo, en realizar cuantas gestiones coadyuven al más eficaz cumplimiento de las disdisposiciones de esta norma.

4.º Los mandamientos de pago a que se refiere el apartado a) del número 2.º se justificarán provisionalmente ante la Intervencion de Hacienda en que se hicieron efectivos, si se hallare en territorio liberado, y en caso contrario, en la que libre-bremente elija el perceptor.

La justificación de los mandamientos pertenecientes a Guerra y Marina se efectuará, con el mismo carácter provisional, en las Intervenciones civiles de Guerra o Marina, según proceda.

5.º La Administración utilizará los medios adecuados para el descubrimiento de los débitos de que trata, y castigará las ocultaciones con arreglo a lo prevenido en el reglamento de la Inspección de 13 de Julio de 1926. La misma sanción será aplicada a aquellos perceptores de libramientos que, vencido el plazo de justificación o el que se concede por esta orden, retuvieran en su poder las cantidades no invertidas de los mismos, sin que sea obstáculo para el reintegro el no haberse ejecutado la obra o el servicio determinantes del pago.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Junio de 1937.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Concedida a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos, por decreto número 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de Julio de 1936—lo que supone implícitamente la atribución de facultades

Interventoras de dicha ordenación a los Interventores de Hacienda, ya que preceptivamente fiscalizan todo pago acordado por aquellas dependencias—precísase que esta función se lleve a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 24 de Mayo de 1891—en lo que no se oponga a la legislación en vigor—y especialmente a lo prevenido en el apartado 7.º del citado precepto, a cuyo fin, y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los Interventores de las Delegaciones de Hacienda y los Interventores civiles de Guerra y Marina, exigirán la presentación de las cuentas de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses concedido por el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, dando cuenta a esta Comisión de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones, para que adopte las resoluciones procedentes.

2.º Los Interventores examinarán si aparece justificada la inversión y exigirán, si procediere, los intereses de demora correspondientes por el retraso en el reintegro de cantidades, enviando dichas cuentas a la aprobación de la Comisión correspondiente de la Junta Técnica, o del organismo del Estado que haya dispuesto el pago.

3.º Para vigilar debidamente este servicio, se llevará por las oficinas interventoras el Auxiliar de cuentas corrientes por pagos a justificar a que se refiere el artículo 102 del mencionado reglamento, abriéndose cuenta a los expedidos a partir del 18 de Julio último y a los librados con anterioridad por las Ordenaciones secundarias y cuya existencia fuera conocida por las oficinas provinciales y que se hallen pendientes de justificación.

4.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del próximo Julio, remitirán las oficinas interventoras a esa Comisión de Hacienda los datos siguientes:

a) Relación de los mandamientos de pago «a justificar» que lo han sido durante el mes, con expresión del nombre del perceptor, importe del mandamiento y cantidad reintegrada; y

b) Relación de los mandamientos de idéntica naturaleza cuyo plazo de justificacion se halle vencido, sin haberse llevado ésta a efecto, con expresión del nombre del perceptor, importe, concepto de pago y fecha en que se hizo efectivo; y

5.º Las oficinas interventoras a que se refiere la presente Orden, cuidarán de su más exacto cumplimiento, dando cuenta por escrito a esa Comisión del conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de Diciembre de 1936 y 29 de Marzo de 1937 prorrogando los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas, no han sido bastante para que todas cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el Presupuesto correspondiente al presente año, sino que por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de Septiembre próximo venidero, los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que habiéndoles remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún aprobados.

3.º Que tanto las Fundaciones que se encuentren en el número 1.º, como en el número 2.º, deberán enviar sin excusa ni pretexto alguno, el Presupuesto correspondiente al año de 1937, en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* Español, advirtiendo que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieren esta disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.

Valladolid, 30 de Junio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 2 Julio, n.º 255.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Justicia

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Montilla e interino de Fuente Ovejuna, de fecha 19 del corriente mes, en donde solicita el cese en la interinidad que desempeña por haber sido movilizado el Oficial que tenía nombrado sustituto del Registro y ejercer el único que queda a su servicio, el cargo de Procurador de los Tribunales, incompatible para el desempeño de su función, con arreglo a la R. O. de 22 de Octubre de 1923;

Considerando que suprimidos los concursos y provisiones definitivas de las vacantes que en la actualidad existen de Registros de la Propiedad y faltos de personal bastante para su desempeño individual, son un buen número el de los Registradores que están simultaneando el desempeño de dos Registros, cuando su proximidad lo consiente, lo que obliga más que nunca al nombramiento de sustitutos capacitados para el desempeño del cargo, dificultad acrecentada por las muchas bajas, que debidas a movilización y otras causas existen hoy en el personal auxiliar de los Registradores de la Propiedad;

Considerando que al no dar facilidades compatibles con el buen orden del servicio público para nombrar sustitutos, se darían casos como el planteado al Registrador de la Propiedad de Fuente Ovejuna, que obligaría a renunciar interinidades, que son en el momento actual un sacrificio económico para el funcionario que la desempeña, produciría un grave quebranto en la función que les está encomendada; y teniendo en cuenta, además, que ya el Decreto número 130 de la extinguida Junta de Defensa Nacional dejó en suspenso la mayoria de las incompatibilidades que las leyes establecen;

Esta Comisión ha acordado, con carácter general, que los Procuradores de los Tribunales puedan ser nombrados Registradores sustitutos, teniendo en el desempeño de este cargo las mismas incompatibilidades que para el despacho de documentos tienen los Registradores de la Propiedad con arreglo a la vigente Legislación Hipotecaria.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Registrador de la Propiedad de Montilla.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Dispuesto este Gobierno General a dar cuantas facilidades sean precisas para mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por coveniente autorizar la apertura al público de los Establecimientos de aguas minero-medicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieren hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como Hospitales de Guerra o Cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la Autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid, 1.º de Julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Curso de Formación de Sargentos provisionales

Ante la proximidad de los cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, convocados por Orden de 13 del actual (B. O. número 239), y en analogía con lo prevenido en la Orden de esta Secretaría de Guerra de 13 de Mayo último (B. O. número 208), se dispone lo que sigue:

1.º Se concede a todos los individuos de tropa del Ejército que asistan a dichos cursillos el plus diario de 1'10 pesetas a que se refiere la Orden número 163 de la Junta de Defensa Nacional, a fin de, con él, completar el haber de tres pesetas diarias, con objeto de que puedan dedicarse 2,50 a la comida (con independencia del pan, que es sin cargo) y 0,50 en mano.

A los milicianos no les es aplicable el citado plus, puesto que ya tienen el haber de tres pesetas.

2.º Para la revista de Julio próximo, las Escuelas Militares de Tafalla y San Roque, formarán una lista de revista en la que, con separación de Armas, Cuerpos y Milicias, reclamarán el haber correspondiente a dicho mes a soldados y milicianos, incrementado para los primeros en el plus de 1,10, y cuando el curso se termine, entregarán a cada individuo la parte correspondiente a los días que queden hasta fin de mes.

Las Unidades del Ejército y Milicias a que correspondan los soldados y milicianos cursillistas, figurarán a éstos en la revista de Julio como *ausentes sin derecho a haber*.

3.º En concepto de «anticipos» para poder atender a los primeros gastos de alimentación, se librarán con cargo a Capítulo de Haberes las cantidades que a continuación se detallan, las cuales serán irremisiblemente descontadas en su totalidad al expedir a cada Escuela el Mandamiento correspondiente a la reclamación hecha por el mes de Julio.

A cada una de las Escuelas de Tafalla y San Roque, a razón de 40.000 pesetas, 80.000.

4.º Por las respectivas Intendencias de Cuerpo de Ejército se designará un Oficial de Intendencia, Auxiliar de cada Director, para efectos administrativos, utilizándose para ello los que tengan otro destino en la misma Plaza o en la más próxima.

Burgos, 30 de Junio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Retirados

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que los Jefes y Oficiales retirados, en virtud del Decreto número 100, cuando lo fuesen por falta de condiciones físicas, podrán ser utilizados en servicios consonantes con las facultades que conserven.

Burgos, 30 de Junio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 3 Julio, n.º 256).

1622

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Fuentemilanos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Noviembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1623

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Escalona del Prado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento riguroso de los enfermos y de los sospechosos, separación de los enfermos de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados de ganado porcino, destrucción por cremación de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica: No se permitirá la repoblación de porquerizas hasta que no se levante el estado de infección; las personas que cuiden animales enfermos, no tendrán contacto con reses sanas.

Segovia, 3 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1628

CIRCULARES

Se hace público para general conocimiento y en especial de la Junta Provincial y Municipales de Abastos, que a partir de la publicación de esta Circular, todas las facturas de artículos que hayan de ser exportados consignadas a la provincia de Burgos, deberán estar autorizadas por la aludida Junta Provincial de Abastos.

Segovia, 6 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1626

El Alcalde de Trescasas, me comunica que el día 24 de Junio último, le desapareció al vecino de dicha localidad D. Bonifacio Barroso Sastre, una res vacuna de las señas siguientes:

Novillo de año y medio de edad, pelo retinto oscuro y bragado por la tripa, cuernos cortos, de un peso aproximado de trece arrobas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 6 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1627

Por la presente ordeno a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca del menor Fernando Recio Sánchez, de 17 años de edad, el cual salió de Salamanca el día 23 de Junio último en compañía del Cabo del Tercio D. Vicente García Caro, con el propósito de alistarse en la Legión.

Y como se supone pueda encontrarse en esta provincia, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Segovia, 6 de Julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1610

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 28 de Junio de 1937

En la ciudad de Segovia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Navares de las Cuevas.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia por hallarse debidamente justificadas, las peticiones formuladas para sus respectivas hijas por Florentina Rubio, a ruego de su esposo Urbano González, de Segovia; Félix Rodríguez Gil, también casado y vecino de Segovia, Vicente Iglesias García, viudo y vecino de Navares de las Cuevas.

Idem.—Aguilafuente y Juarros de Riomoros. — Solicitada por Alvara Abad Yubero, viuda y vecina de Aguilafuente y Pablo Sanz Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Juarros de Riomoros, le sea concedido subsidio de lactancia para atender la primera a la crianza de su hijo Manuel Sanz Abad y el segundo a la de sus dos hijas gemelas María Fuencisla y María Candelas Sanz, por carecer los solicitantes de recursos económicos con que atender en debidas condiciones a la lactancia de los referidos niños; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por Alvara Abad y Pablo Sanz, inscribiendo al hijo de la primera en el turno de viudos y comenzando a disfrutar el subsidio desde el momento por haber vacante en dicho turno, y concediendo fuera de turno desde el momento el subsidio para cada una de las niñas gemelas antes citadas, teniendo en cuenta la extremada pobreza de este solicitante y el número de familia con que cuenta.

Contabilidad.— Anticipos.— Segovia.—Vista la instancia de don Felipe Esteban Martín, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Capataz de Vías y Obras provinciales con el haber anual de 2.520 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de D. Felipe Esteban Martín, concediéndole el anticipo de 420 pesetas que reintegrará en catorce mensualidades.

Apremio administrativo.— Cuéllar. —El Gestor don Román Velasco San Miguel, da cuenta y hace entrega de comunicación que le ha dirigido el Ayuntamiento de Cuéllar, protestando del procedimiento de apremio que la Diputación provincial ha decretado contra el mismo; la Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones que en dicha comunicación se hacen, y que ésta pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.— El Negredo.—Vista la instancia de D. León Marina, vecino de El Negredo, solicitando se le condone la cantidad de 505 pesetas que adeuda a esta Corporación en parte de pago de las estancias causadas hasta 31 de Marzo último por su esposa María Concepción Marina, y considerando que al fijarle en su día el abono de 50 céntimos de peseta diarios en parte de pago de dichas instancias, lo hizo teniendo en cuenta la contribución que el interesado y su esposa satisfacían y satisfacen al Estado, y no constando hayan variado las circustancias ni acreditado la pobreza actualmente; la Comisión de conformidad con el dictamen de la Intervención de fondos provinciales, acuerda desestimar la petición.

Prórroga para verificar ingresos.— Revenga.— Dada cuenta de instancia que el Ayuntamiento de Revenga dirige a la Corporación, haciendo presente los destrozos y daños causados en los inmuebles, ganados, cosechas y demás productos del campo de aquel término municipal, sufridos con motivo de haberse desarrollado en el mismo, varias batallas de guerra, lo que le imposibilita seguir la marcha administrativa de la Corporación y por tanto satisfacer las deudas de cédulas personales y aportación municipal que tiene con esta Corporación, solicitando un plazo para poder corresponder como es su deseo, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda se dirija comunicación al Ayuntamiento solicitante, interesando señale el plazo durante el cual podría satisfacer sus descubiertos y en su vista y día resolver en definitiva.

Moratoria para ingreso de aportación forzosa.— El Espinar.— Leída instancia de la Alcaldía Presidencia de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de El Espinar, proponiendo cinco anualidades, a partir de la fecha en que tenga lugar la entrega por la administración forestal de los aprovechamientos de pinos del monte «Dehesa de la Garganta» comprendidos en los planes de 1936 a 37 y 1937 a 38, visto el informe de la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda conceder la moratoria en las condiciones qne fija el informe de Intervención.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Paradinas, Duruelo, Fuentesoto, Laguna Rodrigo, Fuente Santa Cruz, Carrascal del Río, Caballar, Balisa, Cabezuela, Ribota, Aldealengua de Pedraza, Navas de Oro, Monterrubio, Bernardos, Garcillán, Hontalbilla, Escalona del Prado, Duratón, Santa Marta del Cerro y Remondo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a sus respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Carreteras y caminos.—Segovia.— La Comisión acuerda designar al señor Presidente de la Corporación don Antonio Sanz Gilsanz para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 26 al 31 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel»; para los 19.315 al al 23.300 del camino vecinal «de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda» el Diputado Gestor don Román Velasco San Miguel, y al Vicepresidente de la Diputación Sr. Arroyo Zúñiga, a los mismos efectos, para las de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 6 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza».

Accidente de trabajo.—Segovia.— Participado por el Capataz de carreteras provinciales, Florencio Illana Vitón, enviando el oportuno certificado, haber sido declarado alta el lesionado Eulogio Fernández Lobo, por encontrarse completamente curado, cuya incapacidad le duró solamente seis días, del 11 al 16 de los corrientes, la Comisión acuerda liquidar el accidente ocurrido al Eulogio Fernández, de Valdevacas de Montejo, abonándosele la cantidad de 22,50 pesetas que le corresponde por las tres cuartas partes de su jornal, y que por el capataz señor Illana Vitón se extienda y remita por duplicado el parte de liquidación del accidente, para su tramitación legal y que se interese del facultativo don Nilamón Lázaro, de Montejo de la Vega de la Serrezuela, envíe la minuta de sus honorarios por la asistencia prestada al lesionado, así como la factura de los gastos de farmacia y demás que se hayan podido originar.

Congreso Cerealista.—Segovia.— A propuesta del Gestor don Esteban Rey Gozalo, la Comisión acuerda se dirija comunicación a las Diputaciones Castellanas, interesando la conveniencia de que representación de éstas se reunieran en un sitio determinado trimestralmente para cambio de impresiones en asuntos de interés para Castilla.

Sindicato Cerealista.— Valladolid. —Dáse cuenta de carta que el Comité Ejecutivo del Sindicato Cerealista celebrado en Valladolid últimamente, a la que acompaña copia de las proposiciones redactadas por las respectivas ponencias designadas por la Asamblea y aprobadas luego por el pleno de la misma, sobre cuyas bases se articulará el proyecto definitivo de trigos, que se someterá a la aprobación de la misma, en una próxima reunión que participarán oportunamente y a la que por su decisiva importancia no duda asistirá representación de esta Corporación; la Comisión acuerda quedar enterada.

Homenaje al Sr. Calvo Sotelo.— Segovia.—A propuesta de la Presidencia, la Comisión acuerda la adhesión de la Diputación a cuantos actos se celebren en honor del ilustre patricio Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo, y contribuir a los gastos con 500 pesetas.

Asamblea.—Valladolid.—La Presidencia da cuenta a la Comisión de los asuntos tratados en la sesión celebrada en Valladolid el día 26 de los corrientes por la Confederación Hidrográfica del Duero, y a la que asistió en representación de la provincia, y la Comisión queda enterada.

Memoria y homenaje al General Mola.—Salamanca.—Dada cuenta de carta que el Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Salamanca dirige a esta Corporación, a la que acompaña dos ejemplares del folleto que, en memoria y homenaje del Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, han editado aquella Corporación y el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, significando que vería con agrado que la de esta provincia lo reeditara con el objeto de repartirlo entre las Entidades, Corporaciones y Escuelas de esta provincia; la Comisión acuerda que se reedite dicho folleto en la Imprenta provincial, autorizando al Sr. Presidente para que de acuerdo con el Regente de dicho Establecimiento fije el número de ejemplares.

Anulación de concierto económico. —Guipúzcoa y Vizcaya.—La Comisión acuerda felicitar a S. E. el Generalísimo por el Decreto sobre anulación del concierto económico de Guipúzcoa y Vizcaya.

Donativos.— Segovia.— La Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para fijar cantidad de pago de localidad del partido de fut-boll, celebrado en esta capital en el día de ayer.

Carta de gracias.— Salamanca.— Se da cuenta de carta que el Embajador de Alemania en Salamanca dirige a esta Corporación, participando sus más expresivas gracias por el amable telegrama de condolencia remitido en ocasión del criminal atentado bolchevique contra el acorazado «Deutschland»; la Comisión acuerda quedar enterada.

Señalamiento de sesiones en el mes de Julio.— Segovia.— La Comisión acuerda celebrar sus sesiones ordinarias los días 6, 13, 20 y 27 en el próximo mes de Julio, a las once horas en este Palacio Provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1600

EL ESPINAR

El día 27 de Julio, a las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída conforme al reglamento de contratación municipal, la apertura de pliegos para la subasta del aprovechamiento de la hoja de roble del Estepar y Nava El Rey, del monte «Aguas Vertientes y agregados.»

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, que se presentarán en la Oficina Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la apertura de pliegos, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana.

El tipo de subasta es el de *trece mil quinientas sesenta y dos pesetas*, teniéndose que acompañar a la proposición la cédula personal del presentador y la carta de pago de haber depositado en la municipal de esta Villa el importe del cinco por ciento, o sean seiscientas sesenta y ocho pesetas diez céntimos y en sobre separado.

La fianza que ha de constituir el rematante, será del diez por ciento del valor en que se le adjudique la subasta.

El importe de la sección técnica, es de ciento sesenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Se hace constar que los pliegos de condiciones han sido expuestos al público sin reclamaciones.

El Espinar, 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia del día..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta para el aprovechamiento de la hoja de roble de «Aguas Vertientes y agregados», se compromete a la adquisición por dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar, ... de... de 1937.

(Firma y rúbrica del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas).

1619

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Por acuerdo de la Corporación de mi presidencia y en cumplimiento a cuanto dispone la Orden del Gobierno General del Estado Español de 19 de Junio de 1937, se anuncia a concurso para su provisión interina entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de certificación de buena conducta y documento acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

El plazo para solicitarla será el de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna más.

San Cristóbal de Cuéllar, 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

1620

OCHANDO

En cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último, se anuncia para proveer interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, por espacio de diez días, durante los cuales las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios podrán solicitarlo de esta Corporación.

Ochando, 3 de Julio de 1937. — El Alcalde, Dimas Valverde.

1601

OLOMBRADA

Aprobado con esta fecha el repartimiento general de utilidades del año actual, se hace saber que estará expuesto al público durante quince dias, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan examinarlo todas las personas que tengan interés en ello; en cuyo periodo y tres días después podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que procedan (artículo 510 del Estatuto).

Olombrada a 29 de Junio de 1937. —El Presidente, Juan Acebes.

1598

JUARROS DE VOLTOYA

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por esta Corporación municipal con fecha 1.º del actual las cuentas municipales correspoddientes a los años 1931 al 1935 ambos inclusive; se ponen de manifiesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 26 del Reglamento de Hacienda municipal, para que dentro del expresado plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar por escrito los reparos que estimen oportunos.

Juarros de Voltoya, 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Fermín Temiño.

1605

NAVA DE LA ASUNCION

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 28 de Junio pasado la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos, por medio de transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, para pagar el impuesto del 20 por 100 de propios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias hábiles, el oportuno expediente al objeto de oir reclamaciones.

Nava de la Asunción a 2 de Julio de 1937.—El Alcalde, Ismael Gallego.

1634

FRESNEDA DE CUELLAR

En el plazo de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo oficial de Secretarios de Ayuntamiento, podrán solicitar la vacante de esta Secretaría, dotada con el sueldo anual de *dos mil pesetas*, pagadas de fondos de este Municipio y trimestres vencidos.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía en papel de 1,50 pesetas acompañadas de certificación de buena conducta y certificado de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Lo que hago público en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, a tenor de lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Gobernador General del Estado Español en su orden de 19 de Junio último.

Fresneda de Cuéllar, 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, León Martín.

Durante los diez días consecutivos al siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo el que desee la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, podrá solicitarlo en instancia dirigida a esta Alcaldía en papel de 1,50 pesetas, acompañada de certificación de buena conducta.

Referida plaza estará dotada de un sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fresneda de Cuéllar, 5 de Julio de 1937.—El Alcalde, León Martín.

CABEZUELA 1608

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 2 de Julio de 1937.— El Alcalde, Anastasio de Andrés.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentesoto.	1604
Garcillán.	1596
Caballar.	1597
Aldealengua de Pedraza.	1606
Hontalbilla.	1607
Bernardos.	1621
Monterrubio.	1599

1595

LA HIGUERA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 10 de Junio pasado, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de trescientas setenta y cinco pesetas, com imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pensión de viudedad a D.ª Valeriana Grande Alonso por el ejercicio de 1935.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En La Higuera a 2 de Julio de 1937. —El Alcalde, Juan Viejo.

AYLLON 1630

Para su provisión interinamente, por defunción del que la venía desempeñando, se saca a concurso la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal y condiciones que expresa el pliego publicado en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial. Los aspirantes habrán de tener 25 o más años de edad y menos de 40, carecerán de antecedentes penales, serán en la actualidad vecinos de la localidad y serán sometidos a las pruebas de aptitud que se expresan en el pliego citado.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados.

Ayllón a 3 de Julio de 1937.—El Alcalde, C. Villalba.

VALLELADO 1602

Terminado el repartimiento general sobre utilidades correspondiente a este pueblo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan que se crean justas, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y conteniendo las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Vallelado a 2 de Julio de 1937.—El Presidente de la Junta General de Repartos, Guillermo Baeza.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor del Ser.

EDICTO 1624

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vegafría encargado de la cobranza de utilidades de ejercicios 1932 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito y concepto y por haber resultado desierta la primera subasta de las fincas que se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 75, correspondiente al 9 de Junio último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del estatuto de recaudación, y de la providencia del señor Juez municipal de 30 de Junio último, celebrar una segunda subasta de todas aquellas fincas que se comprenden en dicho edicto, con excepción de las fincas que figuran a nombre de D. Julián Sainz García, doña Josefa Valentín Benito y D. Raimundo Valentín Benito, que satisficieron sus descubiertos, y en la que se observarán las mismas reglas señaladas para la celebración de la primera.

Esta segunda subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Juez municipal y en el local del Juzgado el día 28 de Julio, a las diez de su mañana, y si en ella no hubiera licitadores, se llevará a cabo una tercera y última subasta y licitación por el espacio de media hora, en dicho día y ante el propio señor Juez municipal, a las doce y diez, en la cual serán admisibles las proposiciones que cubran el principal, recargos, costas y gastos de expediente.

De no haber postor, quedarán adjudicadas al Municipio, según lo establecido en la instrucción de apremio, siendo de cuenta de éste abonar los gastos causados y recargos.

Y para que sirva de notificación a los deudores comprendidos en el anuncio antes indicado, firmo el presente en Fuentidueña por Vegafría, a 7 de Julio de 1937.—El Agente, Francisco Barba.

IMPRENTA PROVINCIAL